

# Condiciones Específicas y Generales Helvetia “Motos”

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la "letra pequeña".

**Le invitamos a conocer nuestro Seguro.**

## Índice

**Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación**

**Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos**

**¿Qué hacer en caso de siniestro?**

**Diccionario de interés**

**Objeto del Seguro**

**Resumen de Garantías**

**Garantías**

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria

Responsabilidad Civil del conductor como peatón o ciclista

Responsabilidad Civil del vehículo en reposo

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

Pago de intereses de préstamos para la reparación del vehículo asegurado

Accidentes del conductor

Asistencia en viajes

Gastos de ITV y Gestoría

Incendio

Robo

Pérdida total

Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos

Daños Propios

**Indemnización de las Garantías de Robo, Incendio, Pérdida Total, Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos y Daños Propios**

**Exclusiones Generales de la Póliza**

**Cobertura de riesgos extraordinarios**

**Otros aspectos de la Póliza**

**Condiciones Generales del Contrato de Seguro**

## Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

### 1 Legislación aplicable. El presente Seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

### 2 Instancias de reclamación

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo y conforme al art. 97, 2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

### Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004 de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Atención al Cliente** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo Cristóbal Colón 26, 41001 SEVILLA y dirección electrónica: [departamentoatencioncliente@helvetia.es](mailto:departamentoatencioncliente@helvetia.es).

En relación con el Departamento de Atención al Cliente, le informamos que:

1. La entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la

fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Atención al Cliente.

Cuando a la entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Atención al Cliente, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.

3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Atención al Cliente.

4. La decisión del Departamento de Atención al Cliente será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentándose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (Artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Atención al Cliente que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas

### **3 Entidad Aseguradora**

**La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros**, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, CP-41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

### **4 Jurisdicción**

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

### **Cláusula de consentimiento expreso sobre cesión y tratamiento informatizado de datos**

De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas reglamentarias que le sean complementarias, Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente documento (incluidos los de salud si los hubiere) serán incorporados a un fichero de su responsabilidad con la finalidad de gestionar la relación aseguradora.

El titular consiente que los datos derivados de un siniestro comunicado por el mismo o por cualquier otro tercero interesado y que haga referencia a sus propios datos durante el tiempo de cobertura del seguro sean tratados con la finalidad de gestionar dicho siniestro por lo que dichos datos podrán ser cedidos o comunicados a los terceros encargados de tramitar dicho siniestro (peritos, talleres, médicos, abogados, etc.). En este sentido, también podrán ser comunicados a

todos aquellos terceros que presten un servicio a Helvetia Seguros que implique necesariamente el acceso a sus datos personales cuando resulte necesario para el mantenimiento, desarrollo y control de la relación jurídica.

Igualmente sus datos podrán ser comunicados a las Entidades Coaseguradoras y Reaseguradoras en los casos de coaseguros y reaseguros cuando ello resulte necesario para el desarrollo, mantenimiento y control de la relación jurídica.

Sus datos podrían ser comunicados a ficheros comunes en los casos legalmente previstos con la finalidad de prevenir el fraude, facilitar el resarcimiento en caso de siniestro, valorar riesgos y/o localizar vehículos robados o en otros supuestos que usted expresamente consienta.

También queda informado y acepta expresamente el titular de la cesión de los datos (incluidos los de salud si los hubiere) a otros ficheros comunes que pudieran existir para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, cuyos responsables son TIREA, HNA SC y ASITUR.

Helvetia Seguros podrá solicitar informes comerciales y de solvencia que completen la información que usted nos ha facilitado.

Le informamos de la posibilidad de hacer uso, para su tratamiento o cesión a terceros, de los datos de carácter personal de los que resulta titular con la finalidad de realizar encuestas de satisfacción, remitirle comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales, ya sea por vía postal o por medios electrónicos, de productos y servicios de Helvetia Seguros, tanto durante la vigencia de la póliza o pólizas que pudiera tener concertadas con Helvetia.

Seguros como a su término, así como con el objeto de adecuar nuestras comunicaciones a su perfil particular.

La cesión de datos podrá realizarse, con la misma finalidad antes expuesta, a otras empresas del Grupo pertenecientes al sector seguros ubicadas en países que otorguen un nivel de protección equiparable al de la legislación española.

A tal fin se solicita su conformidad y consentimiento a tal tratamiento pudiendo mostrar su negativa en el plazo de treinta días, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal en el sentido indicado en el párrafo precedente.

En el supuesto de no querer prestar su consentimiento, puede proceder marcando con una X en el/los recuadro/s inferior/es y entregarlo en cualquiera de nuestras Sucursales.

El titular queda informado que el consentimiento anteriormente otorgado es revocable en cualquier momento para lo que puede dirigirse a cualquiera de nuestras Sucursales.

No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para la realización de encuestas, envíos de comunicaciones comerciales, publicitarias y promocionales.

No deseo recibir comunicaciones comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalentes (SMS, MMS, etc.).

Podrá ejercer, también, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación dirigiéndose a cualquiera de nuestras Sucursales.

En caso de incluirse datos de personas físicas distintas del Tomador de la Póliza, éste se compromete a informar previamente a tales personas sobre los extremos señalados con anterioridad.

En virtud de la autorización concedida por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) creó el Fichero Histórico de Seguros de Automóviles para la tarificación y selección de riesgos, constituido con la información aportada

por las Entidades Aseguradoras. Los datos sobre su Contrato de Seguro y los siniestros vinculados a éste, de los últimos 5 años, si los hubiese, serán cedidos al citado Fichero común. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pueden dirigirse a TIREA, Ctra. de Las Rozas-El Escorial, Km. 0.3 -28231 LAS ROZAS – Madrid-, debiéndose identificar mediante número de DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

## ¿Qué hacer en caso de siniestro?

### Consejos

- Ante todo mantenga la calma.
- Si hay más vehículos implicados, todos deben rellenar **y firmar la Declaración Amistosa de Accidente**.
- Si alguno se negase o existiesen divergencias sobre la forma de ocurrencia, es conveniente solicitar ayuda de la policía o autoridad competente, quien elaborará el atestado policial.
- Anote datos sobre testigos, especialmente si hay desacuerdo.
- Si el accidente se ha producido por defectuosa señalización, obras o mal estado de la carretera, si es posible tome alguna fotografía que lo refleje.

### ¿Cómo avisarnos?

**Debe avisarnos lo antes posible comunicándolo a través de nuestro centro de atención telefónica (952 367 877), su mediador de seguros, nuestra página web [www.helvetia.es](http://www.helvetia.es), cualquiera de nuestras sucursales.**

#### En caso de robo del vehículo:

- Denuncie el robo a las Autoridades pertinentes.
- Entréguenos una copia de la denuncia.

#### En caso de incendio:

- Envíenos una copia de la declaración a las Autoridades.

#### En caso de que haya heridos:

- Avise a los servicios de urgencias o a la policía.
- Si es posible, anote la identidad de los heridos.

#### En caso de existir daños materiales:

Cumplimente y firme la declaración amistosa con el conductor del vehículo contrario. Detalle las circunstancias y toda la información que se pueda rellenar. Si existen dudas sobre la interpretación del accidente debe requerirse la presencia de las autoridades.

## Diccionario de interés

### A

#### **Accesorios/elementos de serie**

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo que van siempre incluidos por el fabricante para el modelo y versión del vehículo asegurado, sin que sea posible adquirir el vehículo en el mercado sin ellos. No hay que declararlos expresamente en las Condiciones Particulares.

#### **Accidente de circulación**

Acción violenta, repentina, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, producida por un hecho de la circulación, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

#### **Accidente personal**

Lesión corporal derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, que produce invalidez temporal, permanente o la muerte.

#### **Asegurado**

Titular del interés objeto del Seguro, expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

#### **Asegurador**

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, CP-41 001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

### B

#### **Beneficiario**

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

### C

#### **Capital asegurado**

Ver definición de suma asegurada.

### **Condiciones Generales**

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

### **Condiciones Particulares**

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

### **Conductor**

Persona que, legalmente habilitada para ello mediante el permiso de conducir correspondiente y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

### **Conductor principal**

Conductor declarado en la Solicitud o en las Condiciones Particulares por conducir habitualmente el vehículo asegurado y cuyas circunstancias personales influyen en el cálculo de la prima.

### **Contrato de Seguro**

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

### **Cuestionario**

Documento adicional a la Solicitud, que recoge las declaraciones del Tomador respecto a la descripción del riesgo objeto del Contrato para que el Asegurador pueda evaluarlo correctamente y establecer la cobertura y Prima más adecuadas.

## **D**

### **Daños materiales**

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

### **Daños personales**

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

### **Declaración de riesgo**

Declaración que hace el Tomador de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.



## **Declaración de siniestro**

Documento por el que se comunica a Helvetia Seguros que se ha producido un siniestro y las circunstancias en que se produjo.

## **Domicilio habitual**

Domicilio en España declarado por el Tomador en las Condiciones Particulares.

## **E**

### **Equipaje**

Conjunto de objetos que habitualmente una persona lleva consigo en caso de desplazamientos por carretera. En ningún momento se considerarán como tal las mercancías, carga y útiles de carácter profesional o comercial.

## **F**

### **Franquicia**

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Tomador, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

## **G**

### **Garantías**

Prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

### **Gastos de salvamento (de incendio)**

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

## **H**

### **Hechos de la circulación**

Hechos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos como por vías y terrenos aptos para la circulación o de uso común.

## **I**

### **Incendio**

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

## **Indemnización**

Importe que debe pagar Helvetia Seguros al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

## **Infraseguro**

Situación que se origina cuando el valor que el Tomador atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

## **L**

### **Liquidación de un siniestro**

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte de Helvetia Seguros en caso de siniestro cubierto por la Póliza.

## **N**

### **Notificación del siniestro**

Comunicación a Helvetia Seguros por parte del Asegurado dentro del plazo establecido en el Contrato que se ha producido un siniestro.

## **p**

### **Pérdida Total**

En un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado para la reparación del vehículo siniestrado es superior al valor venal del vehículo.

## **Peritación**

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

## **Póliza**

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

### **Prima**

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo, de estadísticas siniéstrales y de las declaraciones hechas por el Tomador, revisable en cada período del Seguro. Variará en función de los siniestros que se declaren y de la responsabilidad en los mismos, así como del resultado de estudios actuariales necesarios para garantizar la suficiencia de primas de la compañía.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos legalmente repercutibles al Tomador.

### **Propietario**

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los Registros de los organismos competentes.

### **R**

#### **Rayo**

Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

#### **Recargo**

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

#### **Regla de Equidad**

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

#### **Regla proporcional de capitales**

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

#### **Riesgo agravado**

Riesgo que, en función de las condiciones propias del mismo, el Asegurador lo define como tal en sus normas de contratación.

#### **Robo del vehículo**

Sustracción o apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado, mediante actos con fuerza o violencia en el mismo ignorándolo el Asegurado y realizado por Terceros.

## S

### **Seguro a primer riesgo**

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

### **Siniestro**

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Forma un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Forma un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

### **Solicitud**

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

### **Suma asegurada**

Cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

Para Responsabilidad Civil Obligatoria se estará a lo reglamentado por la legislación específica; para Responsabilidad Civil Voluntaria se establecerá en las Condiciones Particulares y para daños, incendio y robo, coincidirá con el valor de nuevo del vehículo y accesorios asegurados.

### **Suplemento**

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

## T

### **Tomador del Seguro**

Persona física o jurídica que, junto con Helvetia Seguros, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

## **Tumulto**

Enfrentamiento entre personas empleando la violencia, sin poder discernir los actos de cada uno de los participantes.

## **V**

### **Valor de nuevo**

Precio de venta al público en estado de nuevo en la fecha de ocurrencia del siniestro del vehículo asegurado incluyendo los impuestos que lo hagan apto para la circulación, excepto cuando sean fiscalmente deducibles para el propietario. Si el vehículo ya no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

### **Valor de reparación**

Importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido. Cuando fuese necesario y sólo para asistencia en viajes, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del siniestro.

### **Valor venal**

Valor de mercado del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Este valor será el recogido en el boletín GANVAM, publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor.

### **Vehículo asegurado**

Vehículo designado en las Condiciones Particulares.

### **Vencimiento**

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y dar cobertura.

## **Objeto del Seguro**

**El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

**Para considerar que un Riesgo, Garantía o Cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

## Resumen de garantías

Coberturas	Límites Sumas Aseguradas
Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria	Según límite Seguro Obligatorio
Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria	50.000.000,00 €/stro.
Responsabilidad Civil del conductor como peatón o ciclista	1.000.000,00 €/stro.
Responsabilidad Civil del vehículo en reposo	1.000.000,00 €/stro.
Defensa jurídica	Libre elección 600€
Reclamación de Daños Materiales	Libre elección 600€
Reclamación de Daños Corporales	Libre elección 600€
Adelanto de las indemnizaciones	6.000€/stro
Pago de intereses de préstamos para la reparación del vehículo asegurado	Tipo de referencia +1%
Accidentes del conductor	Según CC. PP.
Asistencia en viajes	Varios
Incendio	Valor vehículo según antigüedad
Robo	Valor vehículo según antigüedad
Pérdida total del propio vehículo	Valor vehículo según antigüedad
Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos	Valor vehículo según antigüedad
Daños Propios	Valor vehículo según antigüedad
Gastos de ITV y Gestoría	300,00 €/stro.
Cobertura de riesgos extraordinarios	Según legislación vigente

## Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

### ¿Qué es?

El Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria cubre la obligación de indemnizar, hasta los límites legalmente establecidos,

Los daños personales y materiales causados a Terceros por el vehículo asegurado por hechos derivados de la circulación del mismo.

### ¿Qué se cubre?

- Los daños materiales y personales, consecuencia de hechos de la circulación, debidos a la conducción del vehículo asegurado **hasta los límites reglamentariamente vigentes.**

### No están cubiertos...

- Los daños personales causados al conductor del vehículo.
- Los daños al propio vehículo asegurado.
- Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- d) Los daños a los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, conductor, propietario, así como los de su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Los daños que se causasen si el vehículo hubiese sido robado.

### **Reclamación de siniestros por terceros perjudicados**

**El Asegurado no podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación que reciba de terceros perjudicados relativa a siniestros cubiertos por la presente garantía.**

### **Facultad de transacción**

**El Asegurador podrá transar en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas, dentro de los límites de la cobertura de la póliza, sin necesidad de autorización alguna por parte del asegurado o tomador.**

### **Defensa del Asegurado**

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por esta garantía, el Asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado, Tomador, Propietario y Conductor en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y, ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

**El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.**

**Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.**

**Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta.**

**Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.**

### **Deber de información**

**El Tomador del seguro, el Asegurado, el Propietario y el Conductor del vehículo deberán, además comunicar al Asegurador, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si el Asegurador se viera obligado a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Tomador del seguro, el Asegurador, el Propietario y el Conductor del vehículo.**

## Responsabilidad Civil Voluntaria

### ¿Qué es?

El Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria cubre la obligación de indemnizar los daños personales y materiales a Terceros causados por el conductor del vehículo asegurado que excedan de la cobertura de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria según legislación vigente y **hasta el límite pactado por siniestro en las Condiciones Particulares.**

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el límite indicado**, se cubre.

- Los daños materiales y personales por hechos de la circulación, causados por la conducción del vehículo asegurado cuando la indemnización exceda del límite legal o reglamentario vigente del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y **hasta el límite por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.**
- La circulación por recintos portuarios.
- La Responsabilidad Civil derivada de los actos que puedan ocasionar los ocupantes del vehículo, en relación a que sean causa de un accidente de circulación.
- La responsabilidad como consecuencia de la conducción del vehículo por un hijo menor, sin el consentimiento del Asegurado.
- Los accidentes de circulación que tengan su origen en la carga transportada.
- Los daños entre familiares, **siempre cuando no convivan en el mismo domicilio.**

### No están cubiertos...

- a) Las exclusiones indicadas para la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- b) Los daños causados a las cosas transportadas o arrastradas por el vehículo.
- e) Los daños causados por las cosas que se hallen en poder del Asegurado o de las personas de las que éste deba responder, así como los daños causados por ellas mismas en el vehículo asegurado.
- d) Los daños causados por personas no autorizadas a conducir el vehículo.
- e) Los daños causados por incumplir obligaciones legales técnicas relativas al estado de seguridad del vehículo.
- f) La Responsabilidad Civil contractual.
- g) Los daños causados a personas transportadas si se trata de un vehículo no autorizado para ello.
- h) El pago de multas y sanciones.
- i) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado "Exclusiones Generales de la Póliza".



## Responsabilidad Civil del conductor como peatón o ciclista

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, siempre que figure como **INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el capital indicado en este apartado**, se garantizan las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil extracontractual venga obligado a satisfacer el Asegurado, por daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a Terceros de acuerdo con la normativa legal vigente y cuya causa generadora sobrevenga durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia de las responsabilidades siguientes:

- a) Propietario o usuario de vehículos sin motor o si lo tuvieran siempre que no exista sobre ellos obligación de aseguramiento de acuerdo con la normativa legal vigente.
- b) Como peatón.

### ¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía el Asegurado es la persona que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza como conductor principal, también se considerará conductor principal al cónyuge, **excepto cuando éste sea menor de 25 años o su permiso de conducir tenga menos de 2 años**, salvo que figure expresamente declarado en las Condiciones Particulares como conductor ocasional.

### ¿Qué capitales se cubren?

El capital máximo por siniestro, por todos los conceptos es de 1 .000.000 euros.

### No están cubiertos...

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) Intencionadamente.
- b) A personas que no sean Terceros.
- e) Ciclismo profesional o semi profesional.
- d) Cualquier vehículo que necesite seguro obligatorio.

## Responsabilidad Civil del vehículo en reposo

### ¿Qué es?

Mediante esta Garantía, siempre que figure como **INCLUIDA en las Condiciones Particulares, se garantizan, hasta el capital indicado en este apartado**, las indemnizaciones pecuniarias que por Responsabilidad Civil según lo previsto en el código civil en los artículos 1902 y 1903 venga obligado a satisfacer el Asegurado como consecuencia directa de los daños

producidos por vehículo asegurado cuando se encuentre en reposo, incluidos el caso de incendio y explosión.

### ¿Qué capitales se cubren?

El capital máximo por siniestro, por todos los conceptos es de 1.000.000 euros.

### No están cubiertos...

Las reclamaciones que resulten de daños causados:

- a) Intencionadamente.
- b) A personas que no sean Terceros.
- e) Por daños medioambientales.
- d) Con motivo de la realización de actividades o situaciones jurídicas sobre las que exista una obligación de aseguramiento.

## Defensa jurídica y Reclamación de daños

### ¿Qué es?

Mediante esta Garantía, siempre que figure como **INCLUIDA** en las **Condiciones Particulares**, se garantizan, hasta el capital indicado en el apartado **Honorarios Profesionales**, la reclamación de daños y la defensa del Asegurado en Procedimientos judiciales derivados de hechos de la circulación.

- Defensa criminal por accidente de circulación

a) **Se garantiza hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares** los gastos de la defensa de la responsabilidad criminal en favor del Tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación.

b) Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

c) Comprende, asimismo, el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento penal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

d) **Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

- Asistencia al detenido y Fianzas

a) Si se produjera la detención del Asegurado por alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, Helvetia pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

b) Asimismo, **y para los mismos supuestos Helvetia, hasta el límite expresado en las Condiciones Particulares**, constituirá la fianza que en la causa criminal se exija al Asegurado para:

- Obtener su libertad provisional.
- Avalar su presentación al acto del juicio.
- Responder del pago de las costas de orden criminal.

c) **En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.**

d) **El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.**

- Reclamación de los daños corporales

a) El Asegurador garantiza **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares** el pago de los gastos de la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención, con cargo a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, al conductor autorizado, así como a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesiones o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado.

b) La anterior cobertura se extiende a los ocupantes transportados gratuitamente en vehículo asegurado, **siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.**

- Reclamación de daños materiales

El Asegurador garantiza **hasta el límite indicado las Condiciones Particulares** el pago de los gastos necesarios para la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado.

Comprende la reclamación, a instancia del Tomador, a los terceros responsables de los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo en el vehículo asegurado como consecuencia de accidente de circulación.

- Adelanto de indemnizaciones

En las reclamaciones extrajudiciales efectuadas por el Asegurador en nombre del Asegurado, tan pronto como se obtenga de la entidad aseguradora del responsable formalmente la conformidad al pago de una indemnización y ésta sea aceptada por el interesado, **el Asegurador anticipará el importe de la misma hasta el límite de 6.000 euros, salvo en el supuesto de que dicha aseguradora se encuentre en situación de intervención o liquidación.**

**El Asegurado queda obligado a reintegrar a Helvetia la suma en su día adelantada tan pronto como sea indemnizado aunque la cuantía percibida difiera del importe anticipado o cuando se conozca la imposibilidad de recobrar dicho importe si la aseguradora obligada al pago resultara intervenida o liquidada, o por cualquier otro motivo justificado.**

- Gastos de peritaje del vehículo

Cuando a consecuencia de avería o accidente, el vehículo reseñado en la póliza precise de una valoración de reparación cuyo presupuesto exceda de la cantidad de 300 Euros, el Asegurador

a petición del Asegurado designará a un perito para que efectúe el informe pertinente sobre el importe de la reparación a realizar, siendo a cargo del Asegurador los gastos y honorarios de peritación, **hasta el límite de 600 euros**.

- Ayuda para cursos por revocación del permiso de conducir

Si al conductor asegurado le es revocada su autorización para conducir a consecuencia de la pérdida de puntos por haber cometido infracciones graves o muy graves conduciendo el vehículo reseñado en este contrato, Helvetia abonará **hasta un máximo de 500 euros** en concepto de gastos de matriculación al curso de sensibilización así como las tasas de las pruebas de control de conocimientos siempre que se aporten los oportunos justificantes.

**Para establecer el importe económico de esta cobertura se deberá tener en cuenta:**

**a) Importe máximo de la ayuda 500 euros.**

**b) Que los puntos se hayan perdido por las infracciones cometidas conduciendo el vehículo reseñado en este contrato.**

**c) El número de puntos con los que contaba el asegurado en el momento de contratar la póliza o el total de puntos que supongan la revocación por sanciones anteriores a la fecha de contratación de la póliza (en ambos casos 12 puntos).**

**d) A efectos de la cobertura se entenderá que la fecha de la pérdida de los puntos será la fecha en la que se cometió la infracción.**

La fórmula a aplicar es:

Número de puntos al contratar o número de puntos perdidos durante la vigencia del contrato descontando aquellos puntos que se hayan cometido con un vehículo distinto al reseñado en la póliza.

Importe garantizado = -----

Crédito total de puntos

### **¿Qué se cubre?**

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas, hasta el límite de las sumas aseguradas.

### **¿Quién es el Asegurado?**

Para esta Garantía, sólo tienen la condición de Asegurado:

- El Tomador del Seguro.
- El propietario del vehículo asegurado.

- El conductor declarado en las Condiciones Particulares si conducía el vehículo asegurado al ocurrir el accidente.
- Cualquier otro conductor legalmente autorizado mayor de 25 años y con antigüedad de permiso de conducir superior a 2 años, si conducía el vehículo asegurado cuando ocurrió el accidente.

### **Honorarios profesionales**

Libre elección: **El capital garantizado es de 600 euros. Esta cantidad se entiende que es por siniestro.**

**La reclamación por vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al Asegurador.**

**Las minutas deberán ajustarse al baremo orientador de honorarios profesionales que cada Colegio de Abogados tenga establecido al inicio del procedimiento.**

**Si hubiese condena en costas, no se abonará ninguna minuta salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago, una vez que hayan sido reclamadas en el trámite de tasación correspondiente.**

**El Asegurado debe comunicar fehacientemente al Asegurador qué profesionales elige para la defensa de sus intereses o la reclamación de sus daños, teniendo los profesionales que informar periódicamente de las gestiones realizadas.**

**En el caso de que estos no residan en el partido judicial donde hay que sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**

Disconformidad en la tramitación del siniestro:

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

**En caso de disconformidad, el Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

### **No están cubiertos...**

- a) Las indemnizaciones, sanciones, multas y el gasto de recursos contra las mismas.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, provenientes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.
- e) Los gastos que procedan a una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas entre las coberturas garantizadas.
- d) La defensa jurídica ante reclamaciones por hechos dolosos, responsabilidad contractual u originados en un accidente ocurrido estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como si se trata de conductor no designado en Póliza y que no reúna los mismos requisitos de contratación que éste, en cuanto a la edad y a la antigüedad del permiso de conducir.
- e) Las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, inviables, temerarias, con falta de pruebas o fuera de plazo. No obstante, el Asegurado podrá ejercitarlas a su cuenta y

cargo reembolsando el Asegurador los honorarios satisfechos hasta el límite pactado en la Póliza si la sentencia firme fuera favorable a sus intereses y en la medida en que los pretendía obtener. Lo mismo ocurrirá en el caso de que se estime improcedente un recurso eventual contra una sentencia.

f) La defensa de las responsabilidades civiles del Asegurado que quedan cubiertas única y exclusivamente por el Asegurador.

g) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

h) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

i) Los hechos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.

## **Pago de intereses de préstamos para la reparación del vehículo asegurado**

### **¿Qué se cubre?**

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares y hasta el capital indicado en este apartado**, se garantiza el pago de los intereses y gastos originados por un préstamo concedido para la reparación de los daños del vehículo asegurado, **siempre que éstos no fueran reparados o indemnizados con cargo a otra cobertura o Seguro. Dicho préstamo deberá de ser otorgado por una institución financiera debidamente autorizado y el tipo de interés a abonar por la Compañía no podrá superar, en un 1%, los tipos de referencia de otros créditos, de las tres instituciones financieras con más volumen de créditos publicados por el Banco de España. El plazo máximo de amortización no podrá superar los 12 meses, el importe máximo de capital no excederá los 5.000 euros.**

El Asegurador abonará los intereses al vencimiento del préstamo una vez comprobado que éstos han sido pagados y el préstamo se ha utilizado para el pago al taller reparador del vehículo.

### **No están cubiertos...**

Los siniestros no comunicados al Asegurador, en el momento del accidente y que no expresen la intención de pedir un préstamo, con el fin de reparar el vehículo asegurado.

## Accidentes del conductor

### ¿Qué es?

Garantía destinada a cubrir, **hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares**, al conductor del vehículo asegurado en caso de fallecimiento o secuelas derivadas de un accidente de circulación por la conducción del vehículo asegurado.

### ¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía el Asegurado es única y exclusivamente el conductor declarado en las Condiciones Particulares del vehículo asegurado que sufra los daños personales cubiertos.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares**, el Asegurador se compromete a garantizar la indemnización por:

#### ▪ **Fallecimiento**

Se abonará a los Beneficiarios declarados expresamente o, en su caso, a sus herederos legales, el capital fijado en las Condiciones Particulares. Para hacer efectiva la indemnización el Asegurador debe recibir:

- Certificado de defunción del conductor.
- Fotocopia del D.N.I. del fallecido.
- Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- Copia del testamento o acta notarial o judicial de herederos.
- Escritura de aceptación de la herencia.
- D.N.I. de los Beneficiarios.
- Copia del impreso cumplimentado de la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

#### ▪ **Invalidez Permanente Absoluta.**

Por Invalidez Permanente Absoluta, única cubierta por esta garantía, se entenderá la pérdida anatómica o impotencia funcional definitiva, que inhabilite al Asegurado para la realización de todas o las más fundamentales actividades ordinarias o laborales y, en particular, las siguientes: enajenación mental; ceguera, sordera o mudéz completas; tetraplejía y paraplejía; pérdida o parálisis total incurable de ambos brazos, manos, piernas o pies, un brazo y un pie, una mano y una pierna o una mano y un pie.

**Cualesquiera otras mermas físicas o psíquicas, aunque produzcan incapacidad, serán consideradas como constitutivas de invalidez parcial, no amparada por la presente póliza y no susceptible, por tanto, de generar derecho a indemnización alguna.**

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la presente póliza, el Asegurado sufriera lesiones de las que previsiblemente pudiera derivar una situación de Invalidez Permanente Absoluta, deberá comunicarlo de inmediato al Asegurador quien, **durante todo el periodo de tratamiento tendrá derecho a realizar un seguimiento de la evolución del lesionado por medio de sus propios servicios médicos.**

Sobrevenida la situación de Invalidez Permanente Absoluta, el Asegurado deberá notificarlo al Asegurador con aportación de certificado médico acreditativo de la incapacidad. **El Asegurador podrá comprobar la realidad y el alcance de la invalidez por medio de sus servicios médicos.**

Una vez confirmada la existencia de la invalidez en el grado objeto de cobertura, el Asegurador hará pago de la indemnización en el plazo de cinco días.

Si surgieran discrepancias entre Asegurado y Asegurador sobre la existencia o el alcance de la invalidez, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente. Si cualquiera de ellas o ambas decidiesen ejercitar sus acciones ante los órganos jurisdiccionales, deberán recurrir al Juez competente en función del domicilio del Asegurado, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato de seguro.

**El Asegurado no podrá negarse a ser reconocido por los Médicos designados por el Asegurador ni a someterse a las pruebas o análisis que estos dictaminen, tanto en la fase de seguimiento de la evolución de las lesiones, como en la de determinación de la existencia de una invalidez definitiva. La negativa a ser reconocido o a someterse a las pruebas o análisis citados determinará la pérdida para el Asegurado de todo derecho a percibir la indemnización correspondiente a la Invalidez Permanente Absoluta.**

▪ **Gastos de asistencia sanitaria**

El Asegurador garantiza el reembolso de los gastos hospitalarios, médicos y farmacéuticos necesarios y usuales para el tratamiento del Conductor asegurado, a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por el seguro, producidos **durante los 12 meses siguientes a dicho accidente y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares. El límite indicado se aplicará al conjunto de gastos siguientes:**

- a) **Asistencia médica, incluyendo pruebas complementarias y quirúrgicas.**
- b) **Hospitalización.**
- c) **Traslado urgente desde el lugar del accidente hasta el centro clínico en que se realice la primera atención.**
- d) **Servicio de ambulancia para desplazamientos, cuando sea necesario por prescripción facultativa, durante el proceso de curación.**
- e) **Rehabilitación prescrita por los médicos.**
- f) **Medicamentos prescritos.**
- g) **La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares y prótesis dentarias.**
- h) **Alquiler de sillas de ruedas, muletas y otros elementos análogos necesarios por prescripción médica durante el proceso de curación.**

En cualquier caso, quedan incluidos los gastos ocasionados por asistencias de carácter urgente que fuesen necesarios, según el artículo 103 de la Ley de Contrato de Seguro.



## No están cubiertos...

- a) Los gastos que deban realizar las víctimas que obtengan su resarcimiento con cargo a la cobertura obligatoria del Seguro de Automóviles, del Seguro Obligatorio de Viajeros, Seguro de Accidentes de Trabajo o de otro seguro obligatorio o de la Seguridad Social.
- b) Los gastos de desplazamiento durante el proceso de curación, salvo el servicio de ambulancia prescrito por un médico.
- c) Los causados intencionadamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.
- d) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones, huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- e) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- f) Aquellos que se produzcan hallándose el Conductor asegurado en estado de embriaguez, de conformidad con la legislación aplicable para cada clase de vehículo, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- g) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- h) Los producidos por aquellos conductores no declarados en la póliza.
- i) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor de un delito de “omisión de socorro”. Esta exclusión no afectará al Propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.
- j) Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado.
- k) Los producidos por el vehículo de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones o basculantes, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- l) Los que se produzcan cuando por el Tomador del seguro, el Asegurado o por el Conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
- m) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos.
- n) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos, salvo que

expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente.

o) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente.

En todo caso, el Asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado o del Conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

## Asistencia en viajes

### ¿Qué es?

El Asegurador se compromete, por esta Garantía, a facilitar el servicio adecuado para atender los posibles contratiempos cubiertos que puedan surgirle al Asegurado en la carretera. Este servicio lo facilita Asitur, **siempre que el Asegurado solicite sus servicios llamando a la central permanente 24 horas de Asitur:**

**902 102 324 / 917 572 541 (teléfonos para llamadas desde España)**

**34 913 939 030 (a cobro revertido desde el extranjero)**

### ¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía se consideran Asegurados las personas físicas residentes en España y con tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual no superior a 60 días por viaje o desplazamiento que sean:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge.
- Ascendientes o descendientes en primer grado que vivan o dependan de él.
- El conductor autorizado.

También tendrán la condición de Asegurados, los ocupantes que viajen gratis en el vehículo asegurado en caso de siniestro.

El vehículo asegurado será el vehículo que conste en las Condiciones Particulares.

También tiene la condición de vehículo asegurado cualquier vehículo\*, que sin ser propiedad del asegurado, sea conducido por el asegurado en el momento que se produzca el accidente o la avería que dé lugar a la prestación del servicio garantizado por la póliza.

\* A efectos de esta cobertura se entenderán vehículos asegurados:

-Vehículos de 1ª Categoría: turismos y vehículos comerciales de cuatro o más ruedas, cuya carga no exceda de 750 Kgr.

-Vehículos de 3ª Categoría: vehículos de dos o tres ruedas, motocarros, motocicletas, ciclomotores y similares.

**-Se excluyen vehículos de uso profesional.**

### **Garantías válidas para eventos que se produzcan en España o en el Extranjero, de acuerdo con lo que se especifique en las Condiciones Particulares.**

Para España, se entenderá incluido, además del territorio nacional, Andorra y Gibraltar.

Cuando se contrate para España y Extranjero, se entenderá que las prestaciones a los vehículos comprenden España, Europa, y Países Ribereños del Mediterráneo, y las referidas a las personas, todo el mundo.

La garantía de asistencia por los servicios médicos y sanitarios, será de aplicación, en los supuestos de enfermedades o lesiones ocurridas al Asegurado **cuando se halle a más de 100 Km (cien) de su domicilio habitual o en otra isla**, en el caso de Baleares y Canarias, aunque la distancia fuere menor a la expresada.

Cuando las lesiones sean consecuentes de un accidente de circulación sobrevenido al vehículo asegurado, la garantía mencionada en el párrafo anterior es válida **si el accidente hubiera ocurrido fuera del territorio municipal correspondiente al domicilio del Asegurado.**

El resto de las prestaciones relativas a las personas, tendrán lugar cuando el Asegurado se encuentre **a más de 30 Km (treinta) o 15 Km (quince) en las islas Baleares y Canarias, de su domicilio habitual.**

Los mismos límites, de 30 y 15 Km se aplicarán a las prestaciones relativas al vehículo, salvo los servicios de remolcaje, rescate y salvamento, que tendrán efectividad desde el kilómetro cero, y la reparación urgente en carretera que se garantiza fuera del territorio municipal correspondiente al domicilio del Asegurado.

La cobertura de las prestaciones garantizadas tiene lugar en los períodos de permanencia fuera del domicilio habitual no superiores a 60 días, por cada viaje o desplazamiento.

## **¿Qué se cubre?**

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares**, se cubre:

### **A) Garantías relativas a las personas aseguradas**

En caso de lesión o enfermedad que imposibilite al Asegurado la continuación del viaje, el Asegurador garantiza la prestación de los siguientes servicios.

	Límites
▪ Asistencia médica y sanitaria	600 € por persona España 3.600 € por persona Europa
▪ Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos	Totalidad de su coste
▪ Repatriación o transporte de los demás asegurados	Totalidad de su coste
▪ Repatriación o transporte de menores	Totalidad de su coste

▪ Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización	Totalidad de su coste
▪ Convalecencia en hotel	720€ (72€ x 10 días)
▪ Repatriación o transporte del Asegurado fallecido	Totalidad de su coste
▪ Regreso anticipado	Totalidad de su coste
▪ Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados	Totalidad de su coste
▪ Transmisión de mensajes urgentes	Servicio Helvetia
▪ Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero	Hasta 3.000 €
▪ Información legal en el extranjero	Servicio Helvetia
▪ Reclamación de daños en el extranjero	Hasta 3.000 €

- Asistencia médica y sanitaria

El Asegurador organizará la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado herido o enfermo.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios:

- Atención por equipos médicos de emergencia y por especialistas.
- Exámenes médicos complementarios.
- Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- Suministro de medicamentos en internado o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.
- Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos correspondientes a estas prestaciones **hasta un límite por Asegurado de 3.600 Euros o su equivalente en moneda local, cuando las mismas tengan lugar en el extranjero o de 600 Euros en España.**

**Los gastos odontológicos se limitan, en cualquier caso, a 30 Euros o su equivalente en moneda local.**

- Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, Helvetia se hará cargo de:

- Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro Centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico de Helvetia en función de la urgencia y la gravedad del caso. En Europa y países ribereños del Mediterráneo, podrá incluso utilizarse un avión sanitario especialmente acondicionado.

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario, no cercano a su domicilio, Helvetia se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

- Repatriación o transporte de los demás asegurados

Cuando en aplicación de la garantía anterior se haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos a su domicilio o lugar de hospitalización.

- Repatriación o transporte de menores

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía Traslado o repatriación sanitaria de heridos y enfermos, viajara en la única compañía de hijos menores de quince años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un período superior a diez días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.

Si la hospitalización se produce en el extranjero, el Asegurador además, abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante y contra la presentación de las facturas correspondientes, **hasta 72 Euros por día y por un período máximo de 10 días.**

- Convalecencia en hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, el Asegurador tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia, **hasta 72 Euros diarios, y por un período máximo de 10 días.**

- Repatriación o transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, Helvetia organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

El Asegurador organizará y tomará a su cargo, el regreso a su domicilio de los demás asegurados, cuando éstos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

- Regreso anticipado

Si cualquiera de los Asegurados debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, o hermano, el Asegurador pondrá a su disposición un billete de avión (clase turista) o tren (1ª clase) desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España y de regreso al lugar donde se encontrara.

Alternativamente y a su elección, el Asegurado podrá optar por dos billetes de avión (clase turista) o tren (1ª clase), hasta su domicilio habitual.

- Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, el Asegurador arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al Asegurado de las novedades que al respecto se produzcan, y en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

- Transmisión de mensajes urgentes

Helvetia se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

- Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero

Helvetia garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan ante tribunales extranjeros en el ámbito de su vida particular y con motivo del viaje o desplazamiento objeto del seguro.

**Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

**Quedan excluidos los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, siempre que dichos medios de transporte sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**

**El límite máximo de Gastos y Fianzas para esta garantía es de 3.000 Euros.**

- Información legal en el extranjero

En el caso de que el Asegurado tuviera un problema jurídico con terceras personas, relacionado con un accidente sobrevenido en su vida privada, Helvetia le pondrá en contacto con un Abogado, si existiera en la localidad, para concertar una entrevista con el Asegurado, y a cargo de éste.

**Este servicio se facilitará únicamente en los países que mantengan relaciones diplomáticas con España, excepto en los casos de fuerza mayor o en caso de un suceso fuera del control del Asegurador. El Asegurador no se hace responsable del resultado obtenido con motivo de la consulta legal.**

- Reclamación de daños en el extranjero

Helvetia garantiza la reclamación de daños y perjuicios que pueda sufrir el Asegurado en el extranjero como peatón, conductor de vehículos terrestres sin motor, ocupante de vehículos y embarcaciones de uso particular y pasajero de cualquier medio de transporte.

**No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos.**

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

**El límite máximo de Gastos para esta garantía es de 3.000 Euros.**

## B) Garantías relativas al vehículo

Todas las prestaciones del presente artículo se refieren al vehículo asegurado y serán realizadas por el Asegurador a través de servicios propios directamente contratados.

	Límites
▪ Reparación de urgencia en carretera	60 €
▪ Rescate y salvamento	600 €
▪ Remolcaje del vehículo y traslado de los asegurados	150 €
▪ Gastos de transporte del Asegurado para recoger el vehículo averiado, o envío de un conductor	Totalidad de su coste
▪ Envío de piezas de recambio	Totalidad de su coste
▪ Envío de chófer profesional	Totalidad de su coste
▪ Repatriación o transporte del vehículo	Hasta localidad de residencia del asegurado si no puede reparar en 72h
▪ Prestaciones a los Asegurados por inmovilización del vehículo a causa de accidente o avería o en caso de robo del vehículo	A) Gastos Hotel: 144 € (72€ x 2 días) B) Traslado asegurados Totalidad de su coste
▪ Defensa penal por accidente circulación derivada de los equipajes transportado en el extranjero	Hasta 3.000€ (gastos + fianzas)
▪ Reclamación de daños materiales ocasionados a los equipajes transportados en el extranjero	Gastos hasta 3.000€
▪ Pérdida de las llaves del vehículo asegurado	Gastos hasta 120€

- Reparación de urgencia en carretera

Cuando sea posible reparar en carretera la avería que impide al vehículo asegurado continuar viaje por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y de mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia, hasta la cantidad máxima de 60 Euros.

**Quedan expresamente excluidos de esta garantía, los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.**

- Rescate

El Asegurador asume el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara imposibilitado, por vuelco o caída en desnivel, para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje, **hasta la cantidad máxima de 600 Euros.**

- Remolcaje del vehículo y traslado de los asegurados

En caso de que el vehículo asegurado no pueda ser reparado en el lugar en que se ha producido la avería o el accidente, Helvetia se hará cargo de su remolcaje y facilitará a los asegurados el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, **siempre y cuando dicho remolcaje se produzca desde un término municipal distinto al del domicilio del Asegurado.**

Helvetia se hará cargo, en función de la opción elegida por el Asegurado, del remolcaje del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, o hasta el servicio oficial de su marca más próximo, o hasta el taller que designe el Asegurado. **En los tres casos el mencionado taller deberá encontrarse a una distancia máxima de 100 Km. del lugar de la inmovilización del vehículo.**

**El coste máximo del remolcaje amparado por esta garantía es de 150 euros.**

A los efectos de esta garantía, tendrán también la consideración de avería, el pinchazo y la falta de aire en las ruedas, y la falta de combustible.

**Quedan expresamente excluidos de esta garantía, los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fueran necesarias sustituir, así como del lubricante, carburante e ingredientes empleados.**

- Gastos de transporte del Asegurado para recoger el vehículo averiado, o envío de un conductor

Reparado o recuperado el vehículo en el lugar donde se produjo la avería, accidente o robo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de transporte necesarios para que el Asegurado pueda recoger su vehículo, o alternativamente, si éste no pudiera hacerlo, de los gastos de envío de un conductor.

- Envío de piezas de recambio

Si por accidente o avería del vehículo asegurado su reparación precisara de piezas de recambio y no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador se hará cargo del envío correspondiente abonando los gastos de transporte.

**El Asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al Asegurador los anticipos que en caso necesario hubiera tenido que efectuar para la adquisición de las piezas o pago de los derechos de aduana.**

**El Asegurador no vendrá obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España o no se fabrican.**

- Envío de chófer profesional

El Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta domicilio del Asegurado o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear sean los mismos, si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiere sido trasladado a un Centro de Hospitalización o análogo, y ningún otro ocupante pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.

- Repatriación o transporte del vehículo averiado o robado



El Asegurador se hará cargo del vehículo asegurado hasta el lugar de residencia habitual del Tomador del Seguro, si por accidente, avería, o robo dicho vehículo no pudiera ser reparado en el plazo de 72 horas.

**Si el valor venal del vehículo fuera inferior al importe necesario para su reparación o transporte, el Asegurador se hará cargo únicamente de los gastos de su abandono legal.**

- Prestaciones a los Asegurados por inmovilización del vehículo a causa de accidente o avería o en caso de robo del vehículo.

a) Gastos de hotel

Cuando el vehículo inmovilizado por accidente o avería no fuera reparable en el mismo día y la reparación prevista comportara más de 2 horas, según el baremo del constructor, Helvetia se hará cargo de los gastos justificados de estancia en un hotel, en espera de la reparación, **hasta 72 Euros por Asegurado y día y con el máximo de 144 Euros por Asegurado.**

b) Traslado o repatriación de los Asegurados

Cuando el vehículo inmovilizado no fuera reparable durante las 72 horas siguientes al accidente o avería, Helvetia se hará cargo del traslado o repatriación de los Asegurados hasta su domicilio o hasta el lugar de destino, **siempre que en este último caso los gastos no superen a los de regreso a su domicilio.**

Idénticas prestaciones se otorgarán en caso de robo del vehículo asegurado cuando no fuera recuperado durante los cinco días siguientes a la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes del país en que tenga lugar.

**El apartado b), Traslado o repatriación de Asegurados, será exclusivamente de aplicación en el caso de que no haya hecho uso del apartado a), Gastos de Hotel.**

- Defensa penal por accidente de circulación derivada de los equipajes en el extranjero

Helvetia garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procedimientos que se le sigan, a consecuencia de los daños producidos con motivo de accidente de circulación en el extranjero por los equipajes transportados en el vehículo asegurado, sean propios o de propiedad ajena.

**Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

Helvetia constituirá la fianza que en la causa criminal se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado. Asimismo, Helvetia constituirá en la causa la fianza correspondiente para garantizar las costas de orden criminal.

**En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles.**

**El límite máximo de Gastos y Fianzas para esta garantía es de 3.000 Euros.**

- Reclamación de daños materiales ocasionados a los equipajes transportados en el extranjero

Helvetia garantiza el pago de los gastos necesarios para la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables de las indemnizaciones debidas por los daños materiales en los equipajes transportados en el vehículo

asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado, como consecuencia de accidente de circulación en el extranjero.

**El límite máximo de Gastos para esta garantía es de 3.000 Euros.**

- Pérdida de las llaves del vehículo asegurado.

Si en el transcurso de un viaje se produjera el extravío o sustracción de las llaves del vehículo asegurado, Helvetia organizará el servicio de remolcaje hasta el concesionario oficial más próximo, **con un límite de 120 Euros.**

### **No están cubiertos...**

**1. Exclusión de carácter general. El Asegurador no asumirá obligación alguna en relación a las prestaciones que no le hayan sido solicitadas con su acuerdo previo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material debidamente justificados.**

**2. Exclusiones de las prestaciones relativas a las personas:**

a) Dolencias o enfermedades preexistentes o padecimientos crónicos sufridos con anterioridad al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.

b) Enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de alcohol, tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

c) La muerte por suicidio y las lesiones o enfermedades resultantes de su intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del Asegurado.

d) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los seis primeros meses, y cualquier tipo de enfermedad mental.

e) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deporte de invierno o de los denominados de aventuras, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

f) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9 Euros.

**3. Exclusiones de las prestaciones relativas al vehículo:**

a) Los gastos de hotel y restaurante, de taxis, de gasolina, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

b) Las reparaciones del vehículo, salvo lo previsto en la garantía 6.1.

c) Las pérdidas por sustracciones de equipajes y de material.

## Gastos de ITV y Gestoría

### ¿Qué es?

Garantía destinada a cubrir los gastos de ITV y gestoría, cuando tras un accidente del vehículo asegurado, se establezca la obligación de efectuar dicha revisión.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, siempre que figure como **INCLUIDA** en las Condiciones Particulares, se cubre los gastos derivados de efectuar la inspección técnica de vehículos cuando el vehículo haya sufrido un accidente y dicha revisión sea obligatoria para su vuelta a la circulación.

### ¿Qué capitales se cubren?

**El capital máximo por siniestro, por todos los conceptos es de 300 euros.**

## Incendio

### ¿Qué es?

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que sucede.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares**, quedan cubiertos los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, rayo o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del Conductor o Asegurado hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de transporte.

Así como los gastos por medidas adoptadas por la Autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio que fueran repercutidos al propietario del vehículo.

Quedan cubiertos por esta modalidad los incendios producidos por:

- a) Vicio material, defecto de construcción o mala conservación, entendiéndose que las garantías del Asegurador en tales casos se limitan a la reparación del daño producido por el accidente y no a las partes defectuosas o mal conservadas.
- b) Falta o hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado y/o Conductor hayan hecho lo posible para evitar su realización y el hecho no se derivara de terrorismo, motín o tumulto popular, ni de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz, cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros como riesgo extraordinario, y no tengan carácter político-social.

El Asegurador estará obligado a indemnizar los daños producidos por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes responda civilmente.

El Asegurador no estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por dolo o culpa grave del Asegurado, del Tomador o del Conductor del vehículo, o por los siniestros cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros.

El Asegurador indemnizará todos los daños y pérdidas materiales causados al vehículo por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio y en particular los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad, el Tomador, el Asegurado o el Conductor, para impedir, cortar o extinguir el incendio, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.

En caso de incendio del vehículo, el asegurado deberá enviar al Asegurador copia de la declaración efectuada ante la Autoridad correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora del siniestro, su duración y causas, conocidas o presuntas.

### **No están cubiertos...**

- a) **Las averías mecánicas, incluso por falta de agua, aceite u otros elementos similares.**
- b) **El mantenimiento del vehículo y la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación.**
- c) **La subsanación de defectos de construcción o reparación.**
- d) **Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, según su definición en el artículo preliminar.**
- e) **Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- f) **Los gastos de transporte del vehículo siniestrado.**
- g) **La eventual depreciación, como consecuencia de su reparación tras un siniestro.**
- h) **Los daños producidos como consecuencia de la circulación del vehículo asegurado por vías no aptas para ello.**
- i) **Los daños que afecten únicamente al catalizador.**
- j) **Los daños causados por combustión y por la sola acción del calor.**
- k) **Los daños a terceros causados por el incendio o explosión del vehículo.**

### **Robo**

#### **¿Qué es?**

Sustracción ilegítima por parte de Terceros del vehículo asegurado.

## ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, siempre que figure como **INCLUIDA** en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza la desaparición del vehículo por la sustracción ilegítima así como los daños que se causen en el vehículo asegurado que sean consecuencia directa de la acción del robo o de su tentativa, y hayan sido necesariamente producidos para la comisión del delito, estableciéndose por parte del Asegurado todas las medidas de protección a su alcance para evitar el riesgo.

La indemnización o reposición del vehículo se hará efectiva una vez transcurridos 40 días desde su sustracción, siendo necesario para la tramitación del siniestro que se aporte copia de la correspondiente denuncia ante la Autoridad Competente, así como la presentación de la baja temporal por sustracción y los dos juegos de llaves del vehículo. Por su parte, el Asegurado deberá facilitar cuantos documentos fueren necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o a la persona que éste designe en caso de que el vehículo fuera recuperado. No obstante, si el Asegurado quisiera recuperarlo, deberá solicitarlo en el plazo de 15 días desde la recuperación, reintegrando antes al Asegurador la indemnización percibida.

**Los gastos de reposición de neumáticos, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto; aplicándose la franquicia indicada para esta garantía en condiciones particulares.**

## No están cubiertos...

- a) La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del Asegurado o Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- b) Las sustracciones en las que intervengan los familiares del Asegurado o Tomador, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como los socios, dependientes o asalariados de cualesquiera de ellos, siempre que de ellos dependan o con ellos convivan.
- c) La sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo.
- d) Robo de elementos parciales, así como de los bienes u objetos depositados o transportados en el vehículo, salvo los neumáticos.
- e) Sustracciones que no sean denunciados a la Autoridad competente.
- f) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, según su definición en el artículo preliminar.
- g) La eventual depreciación del vehículo tras la reparación después de un siniestro.

## Pérdida Total

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares**, se cubren los daños al vehículo asegurado producidos como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza cuando éstos sean considerados como siniestro total del vehículo.

## Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos

### ¿Qué son?

Son los daños causados al vehículo asegurado, a consecuencia de:

- Pedrisco o granizo.
- Rayo, viento, nieve y lluvia,
- Hundimientos de tierra y otros fenómenos de la naturaleza no catastróficos o extraordinarios
- Atropello a especies cinegéticas y animales domésticos, siempre y cuando exista atestado policial o cualquier otro documento que acredite la existencia del siniestro.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares**, el Asegurador garantiza:

- Los gastos de reparación o la indemnización por el valor del vehículo en caso de siniestro total. **Para la valoración de los daños es imprescindible el informe previo de un perito especializado.**

**Para hacer efectiva la indemnización será preceptiva la presentación de la factura de reparación de los daños.**

### No están cubiertos...

- a) Los daños ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal.
- b) Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).
- e) Los daños que afecten únicamente al catalizador.
- d) Los daños causados a accesorios extra no declarados en las Condiciones Particulares.
- e) Los daños causados a remolques y caravanas arrastrados por el vehículo.
- f) Los daños que afecten a lunas del vehículo asegurado, que se cubren por la Garantía de rotura de lunas.
- g) La congelación del líquido refrigerante.
- h) Los riesgos y especificaciones incluidos en el apartado 11 Exclusiones Generales de la Póliza.

## Daños Propios

### ¿Qué es?

Son los daños causados al vehículo asegurado, independientemente de quién sea el responsable, a consecuencia de:

- Colisión con otro vehículo o con cualquier otro objeto móvil o inmóvil.
- Vuelco o caída del vehículo en desnivel, y hundimiento de terrenos, puentes o carretera.
- Hecho malintencionado de terceros, siempre que el Asegurado haya hecho lo posible por evitar su realización, y no tengan carácter político-social.
- Impacto de objetos, pedrisco y granizo, así como los fenómenos meteorológicos.

### ¿Qué se cubre?

Mediante esta Garantía, **siempre que figure como INCLUIDA en las Condiciones Particulares**, se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, con independencia de la voluntad del Conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

**Los gastos de reposición de neumáticos, que se valorarán según su antigüedad: 100% en el primer año, 80% en el segundo, 60% en el tercero y 40% a partir del cuarto; aplicándose la franquicia indicada para esta garantía en condiciones particulares.**

### No están cubiertos...

- a) Los daños causados por las cosas transportadas o por la carga o descarga de las mismas.
- b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, salvo los ocasionados por pedrisco, granizo, rayo o viento cuya racha sea inferior a 120 km/h.
- c) Los daños debidos a la congelación del líquido del radiador.
- d) Los daños que afecten únicamente a neumáticos (cubiertas y cámaras).
- e) Los daños que afecten equilibrado de las ruedas de la moto.
- e) Los daños que afecten únicamente al catalizador o tubo de escape.
- f) Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, según su definición en el artículo preliminar.
- g) Las averías mecánicas, incluso por falta de aceite, agua u otros elementos similares o análogos, así como la reparación del simple desgaste por uso o deficiente conservación o mantenimiento.
- h) Los daños producidos como consecuencia de la circulación del vehículo asegurado por vías no aptas para ello.
- i) Los daños a retrovisores, salvo en el caso de Pérdida Total del vehículo y en aquellos casos en los que el vehículo asegurado sufra otros daños materiales.

## **Indemnización de las Garantías de Robo, Incendio, Pérdida Total, Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos y Daños Propios**

Para las Garantías de Robo, Incendio, Pérdida Total, Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos y Daños Propios, la valoración de la indemnización se efectuará con arreglo a las normas siguientes:

- a) Las reparaciones de siniestros parciales, se valorarán a valor de nuevo. En todo caso, se realizará la reparación de las piezas afectadas, antes que la sustitución de las mismas.
- b) Se considera que existe siniestro total siempre que el valor de la reparación sea superior al valor venal del vehículo. En este caso, la indemnización, descontándose el valor de los restos cuando estos queden en poder del asegurado, se calculará de la siguiente forma:
  - Primer año desde la fecha de primera matriculación, a valor de nuevo.
  - A partir del segundo año, inclusive, a valor venal.

En las coberturas de Fenómenos de la naturaleza y colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos, en cuanto a reparaciones se aplica el punto a) del apartado anterior. **Se considera que existe siniestro total si el valor de la reparación del vehículo siniestrado excede del 75% de su valor venal.** La indemnización en estos casos, descontándose el valor de restos cuando estos queden en poder del asegurado, será siempre a valor venal, independientemente de la fecha de matriculación.

**En todas las modalidades de daños** (Robo, Incendio, Pérdida Total, Fenómenos de la naturaleza, colisión por atropello a especies cinegéticas y de animales domésticos y Daños Propios) **se deducirá de la indemnización la franquicia establecida en las Condiciones Particulares, correspondiendo al Asegurado el pago de la misma.**

La indemnización por pérdida total se abonará por la Aseguradora al Propietario del vehículo, sus herederos, o en su defecto, a la persona o entidad a favor de la cual figure una reserva de dominio.

La Aseguradora, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, comprometiéndose el asegurado a firmar cuantos documentos y poderes fuese necesario para ello.

Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, dentro del plazo de 40 días desde la declaración del siniestro, se someterá al procedimiento pericial contradictorio por los trámites previstos en el art. 38 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

## **Exclusiones Generales de la Póliza**

- a) **Aquellos que se produzcan hallándose el Conductor asegurado en estado de embriaguez, de conformidad con la legislación aplicable para cada clase de vehículo, o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.**
- b) **Los causados intencionadamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o el Conductor, salvo que el daño haya sido causado para evitar un mal mayor.**
- c) **No quedan cubiertos los daños del vehículo asegurado que hayan sido causados por un vehículo que sea propiedad y/o conducido por el cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del tomador, el asegurado, el propietario o el conductor.**



- d) Los causados por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, a excepción de lo expresamente incluido en cualquiera de las modalidades, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones, huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- e) Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- f) Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- g) Los producidos por aquellos conductores no incluidos en la póliza.
- h) Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor de un delito de “omisión de socorro”. Esta exclusión no afectará al Propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho Conductor.
- i) Los producidos por el vehículo de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones o basculantes, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- j) Los que se produzcan cuando por el Tomador del seguro, el Asegurado o por el Conductor se hubiesen infringido cualquier disposición reglamentaria tales como técnicas, requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
- k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos.
- l) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente.
- m) Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abone la sobreprima correspondiente.

## **Cobertura de riesgos extraordinarios**

### **¿Qué es?**

**Helvetia Seguros, de acuerdo con la ley, no cubre las consecuencias derivadas de riesgos extraordinarios.** Así, los daños a personas y bienes asegurados por estos acontecimientos ocurridos en España quedan cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a esta cláusula que, conforme a la ley, se inserta obligatoriamente en este Contrato.

## **Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de Responsabilidad Civil en vehículo terrestres automóviles**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### **Resumen de normas legales**

#### **Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por

hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## **Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como

indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

## **Franquicia**

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

## **Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

## **Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

– A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.»

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 952 367 042 ó 902 222 665

## **Otros aspectos de la Póliza**

### **¿Qué documentos forman parte del Seguro?**

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiere de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

## **¿Cuáles son las Garantías contratadas?**

Las Garantías contratadas son **exclusivamente** las que figuran en las Condiciones Particulares.

# **Condiciones Generales del Contrato de Seguro**

## **Bases del Contrato**

La Solicitud y el Cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro o el Asegurado, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta Póliza, constituye un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

**Si el contenido de la Póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro o Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.**

## **Declaraciones sobre el riesgo al efectuar el seguro y durante su vigencia**

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro o el Asegurado en la Propuesta o documento de toma de datos que le ha sometido el Asegurador y que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del Contrato y la fijación de la Prima.

**El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.**

## **Concurrencia de seguros**

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras Pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo pueda producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

## **Agravación del riesgo**

**En caso de que durante la vigencia de la Póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro o el Asegurado dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al Tomador del Seguro o Asegurado, dándole para que conste, un**

nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

**El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el Contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**

**Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe.**

**En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de Prima, cuando por esta causa quede rescindido el Contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la Prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la Prima satisfecha correspondiente al período que falte transcurrir de la anualidad en curso.**

### **Rescisión por agravación o inexactitud**

**El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro o Asegurado, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.** Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las Primas correspondientes al periodo en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

**Si el siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el apartado anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la Prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.**

**Cuando la reserva o inexactitud se hubiera producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.**

### **Disminución del riesgo**

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la Prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la Prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro o Asegurado, en caso contrario, a la resolución del Contrato y/a la devolución de la diferencia entre la Prima satisfecha y la que hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

### **En caso de transmisión**

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondía en la Póliza al anterior titular.

**El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia de la Póliza sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.**

**Serán solidariamente responsables del pago de las Primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.**

El Asegurador **podrá rescindir el Contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada.** Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de Prima que corresponda al periodo de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el Contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la Prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Estas mismas normas regirán para los casos de muerte o extinción de la personalidad del tomador del seguro o del asegurado y, declarado el concurso de uno de ellos, en caso de apertura de la fase de liquidación.

## **Perfección, efecto y duración del Contrato**

El Contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de Prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.

Las Garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares.

A la expiración del periodo indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

**Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.**

## **Pago de la Prima**

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera Prima o de la Prima única en el momento de la perfección del Contrato. Las sucesivas Primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador.

En caso de que la Póliza no deba entrar inmediatamente en vigor, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán demorar el pago de la Prima hasta el momento en que aquella debe tomar efecto.

Si por culpa del Tomador la primera Prima no ha sido pagada, o la Prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza.



Salvo pacto en contrario si la primera Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las Primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la Prima, se entenderá que el Contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el Contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la Prima del período en curso.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los números anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro o Asegurado pagó la Prima.

## **Siniestros - Tramitación**

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza, **pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.**

## **Tramitación**

### **Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro a consecuencia de incendio y otros daños**

- Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

### **Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro de robo**

En caso de siniestro a consecuencia de robo, expoliación y hurto:

-El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

-El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Policía Nacional, Guardia Civil o Policía Autónoma, con indicación del nombre del Asegurador, y comunicar a éste el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días, contado a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la Póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

### **Obligaciones del Asegurado en caso de reclamación de Responsabilidad Civil**

-El Tomador del Seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.

**Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.**

**-Ni el Asegurado ni el Tomador del Seguro, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.**

**-El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación, haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro en la medida que su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro o, en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**

-Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

-El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus Derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración, se perjudicare o disminuyere las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurador y al perjuicio sufrido.**

## **Defensa del Asegurado**

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas **El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.**

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Quando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarios para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

Además de lo indicado en los puntos: Tramitación, Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro de robo y Obligaciones del Asegurado en caso de reclamación de Responsabilidad Civil, serán de aplicación en caso de siniestro:

## **Información a facilitar en caso de siniestro**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. **En caso de violación de este deber, la**

pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial del vehículo asegurado el cual queda a su cuenta y riesgo, custodiándolo después del siniestro con sus restos, y cuidando que no se produzcan nuevas daños que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

Asimismo, el Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminado la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material y justificada. Tal obligación no puede, en ningún caso, dar lugar a indemnización especial.

### **Incumplimiento del deber de salvamento**

El incumplimiento del deber de salvamento establecido en los párrafos anteriores, dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Tomador del Seguro o Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste queda liberado de toda prestación derivada del siniestro.

En defecto de pacto, se indemnizará los gastos efectivamente originados, cuyo montante **no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada**. El Asegurador que en virtud del Contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador del Seguro o Asegurado hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

## **Siniestros - Tasación de daños**

### **Ocurrencia del siniestro**

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

### **Acuerdo de tasación**

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en los puntos siguientes de "Determinación de la indemnización" y "Pago de la Indemnización".

### **Peritaje por desacuerdo**

Si no se lograra el acuerdo mencionado en el párrafo anterior dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los Peritos y aceptado el cargo, el cual será irrenunciable, darán seguidamente principio a sus trabajos.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

### **Peritaje obligado o vinculación**

**Si una de las partes no hubieran hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida para quien hubiere designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.**

### **Tercer Perito**

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad y, de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

### **Dictamen pericial**

El dictamen de Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable

### **Honorarios por peritaje**

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos incluso los de desescombro, que ocasionen la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

Por lo que se refiere a los gastos de desescombro necesarios para la peritación, el Asegurador tomará a su cargo el restante 50% de dichos gastos, **con el límite fijado en Condiciones Especiales para la cobertura de desescombro.**

**En ningún caso la indemnización más dichos gastos podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.**

### **Siniestros - Determinación de la indemnización**

- **La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.**

- El Seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado. **Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**
- **Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.**  
Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la Póliza o con posterioridad a la celebración del Contrato, la aplicación de la regla proporcional prevista en el párrafo anterior.
- Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del Contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la Prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las Primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.
- Cuando el sobreseguro previsto en el número anterior se debiera a mala fe del Asegurado, el Contrato será ineficaz.  
El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las Primas vencidas y las del periodo en curso.
- Para las partidas y/o Garantías en que se hubiese convenido un seguro a Primer Riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo por dicho concepto.

## Concurrencia de seguros

Si existen varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, Helvetia Seguros S.A. contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital asegurado.

**Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.**

## Siniestros - Pago de la Indemnización

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

1.-Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, en relación con la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado.

Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de Peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

2.-Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

3.-Si en el plazo de tres meses desde la ocurrencia del siniestro, el Asegurador no hubiese realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en el 50%. Transcurridos dos años de la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%. No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o del pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputada.

La indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta.

## **Libertad de cargas**

El Asegurador antes de proceder al pago de la indemnización podrá exigir al Tomador del Seguro o al Asegurado certificación acreditativa de la libertad de cargas del vehículo siniestrado.

## **Subrogación**

-Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros Aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.

-Salvo que la responsabilidad del siniestro provenga de un acto doloso, el Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones de origen a responsabilidad del Asegurado, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del mismo, pariente en línea directa o colateral, dentro del tercer grado civil de consanguinidad o afinidad, padre adoptado o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado.

Si la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior estuviese amparada por una Póliza de Seguro, la subrogación se limitará a la cobertura garantizada por la misma.

-En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.

-El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus Derechohabientes y para indemnizarles en su caso.

## **Repetición**

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechos habitantes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

## **Reclamación del Asegurador**

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

## **Extinción y nulidad del Contrato**

Si durante la vigencia de seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene derecho de hacer suya la Prima no consumida.

El Contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

## **Prescripción**

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

## **Arbitraje**

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

## **Competencia de jurisdicción**

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## **Comunicaciones**

Las comunicaciones y pago de Primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realiza el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

El Contrato de Seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.